

La importancia de ser oídos en las audiencias públicas de opiniones consultivas sometidas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

The Importance of Being Heard in Public Hearings on Advisory Opinions Submitted to the Inter-American Court of Human Rights

Matias Consonni¹

Resumen: En esta nota, el autor analiza la función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otorgando ejemplos de la importancia que esta función ha tenido en el ámbito interno de algunos países de la región, y realizando una comparación desde el punto de vista formal y práctico sobre la diferencia entre las audiencias públicas llevadas a cabo en el trámite de los casos contenciosos y en el de las opiniones consultivas. Asimismo, relata su experiencia al participar en audiencias públicas en ambos tipos de procedimientos.

Palabras claves: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones consultivas, Audiencias públicas, Derecho a ser oído

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad de la República de Uruguay). Diplomado en Derechos Humanos (Universidad Austral). Ex Visitante Profesional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Adscripto a la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de Uruguay.

Abstract: In this commentary, the author analyzes the advisory function of the Inter-American Court of Human Rights, providing examples of the importance that this function has had in the domestic sphere of some countries in the region, and making a comparison from the formal and practical point of view on the difference between the public hearings carried out on contentious cases and advisory opinions. He also shares his experience participating in public hearings in both types of proceedings.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights. Advisory Opinions, Public Hearings, Right to be Heard

Sumario

[1. Introducción](#)

[2. Función consultiva de la Corte IDH](#)

[3. Audiencias públicas](#)

[4. Experiencia fáctica en audiencias públicas](#)

[5. Reflexiones finales](#)

1. Introducción

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) es uno de los tres tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, junto a la Corte Europea de Derechos Humanos y la

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Tal como lo define el artículo primero de su Estatuto, se trata de una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH).

Conforme a los artículos 61 a 64 de la CADH, la Corte IDH ejerce una función jurisdiccional, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; además, cuenta con la función de dictar medidas provisionales, y tiene una función consultiva.

En el presente trabajo analizaré brevemente la función consultiva, mediante una descripción de su objeto, que incluirá ejemplos de la importancia que esta función ha tenido en el ámbito interno de algunos países de la región, y compararé, desde el punto de vista formal y práctico, la diferencia entre cómo transcurren las audiencias públicas llevadas adelante entre los casos contenciosos y las solicitudes de opiniones consultivas sometidos a la Corte IDH. Para esto último, relataré mi experiencia al participar en las audiencias públicas de solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, presentada por la República de Colombia y la República de Chile, realizadas en Manaus, Brasil, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2024. Asimismo, la audiencia pública sobre el “Caso Collen Leite y otras vs. Brasil”, celebrada con fecha 5 de julio de 2024 en la sede de la Corte IDH, en San José, Costa Rica.

2. Función consultiva de la Corte IDH

En virtud de lo establecido por el artículo 64 de la CADH, “[l]os Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. 2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales”.

Como se desprende del precitado artículo, la Corte IDH responde consultas, formuladas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos o sus órganos, acerca de la compatibilidad de las normas internas con la CADH y la interpretación de la CADH o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

A diferencia de los casos contenciosos, en las opiniones consultivas no se determina si un Estado incurrió en responsabilidad internacional, es decir, si violó o no la CADH. En este caso, la Corte IDH se pronuncia sobre las preguntas que se le han realizado y genera estándares sobre algún tema, que luego serán de aplicación en la propia jurisprudencia de la Corte IDH y deberán ser aplicados en el orden jurídico interno de cada Estado parte.

La CADH no establece que los Estados están obligados a cumplir con las opiniones consultivas, a diferencia de lo que sucede con las sentencias. Sin embargo, la Corte IDH ha establecido que los Estados están obligados a tomar en cuenta las opiniones consultivas al realizar el control de convencionalidad. Por lo cual, en los hechos, sí existe obligación de cumplir con lo establecido por la Corte IDH en las opiniones consultivas, sin importar el Estado que la haya solicitado.

Desde hace un tiempo se ha ampliado el parámetro de convencionalidad a las opiniones consultivas. A modo de ejemplo, esto lo podemos visualizar en la Opinión Consultiva OC-21/14,² relativa a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. En la referida opinión consultiva, la Corte IDH expresó que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que la Corte IDH estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que la Corte IDH señala en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva. Innegablemente, dicha competencia comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, esto es, la protección de los derechos

² Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

fundamentales de los seres humanos. Por su parte, en la Opinión Consultiva OC-22/16³, del 26 de febrero de 2016, la Corte señaló que la labor interpretativa que debe cumplir en ejercicio de su función consultiva difiere de su competencia contenciosa en que no existen “partes” involucradas en el procedimiento consultivo, y no existe tampoco un litigio a resolver. La Corte IDH advirtió que el propósito central de la función consultiva es obtener una interpretación judicial sobre una o varias disposiciones de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. En este orden de ideas, el tribunal destacó que las Opiniones Consultivas cumplen, en alguna medida, la función propia de un control de convencionalidad preventivo.

Además, resulta importante mencionar que la trascendencia de las opiniones consultivas se ha materializado en los sistemas nacionales a través de importantes reformas. Un ejemplo es la Opinión Consultiva OC-24/17,⁴ a raíz de la consulta realizada por el Estado de Costa Rica respecto del cambio de nombre por identidad de género y la habilitación del matrimonio entre personas del mismo sexo, que surtió efectos trascendentales para los costarricenses. En dicha opinión consultiva se dispuso que el Estado de Costa Rica debía garantizar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que el ordenamiento jurídico les brindaba a las parejas heterosexuales a través del instituto del matrimonio. El tribunal indicó que la implementación del matrimonio igualitario es un imperativo que el país debe cumplir y que no existen

³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016.

⁴ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017.

motivos, desde el punto de vista de los Derechos Humanos, que justifiquen que ese instituto sea exclusivo de uniones matrimoniales entre personas heterosexuales. Esto generó impacto en Costa Rica, puesto que, a partir del 26 de mayo de 2020, entró en vigencia el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de agosto de 2018, e invocando la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH, declaró inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo contemplada en el Código de Familia. En esa sentencia, los magistrados constitucionales otorgaron 18 meses a la Asamblea Legislativa para regular el matrimonio igualitario, al cabo de los cuales, quedaría levantada la prohibición. Cumplido el plazo, el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, que disponía que era “legalmente imposible” el matrimonio entre personas del mismo sexo, quedó derogado.

De esta manera, la importancia de las opiniones consultivas expedidas por la Corte IDH es trascendental en el ámbito interno de cada Estado y en la región. Sus opiniones no solo generan estándares para su propio fuero interno, como eje a seguir para resolver casos que se presenten en el futuro, sino también para el orden jurídico de cada Estado parte. Claramente, esto repercute directamente en la vida de las personas e impacta en la revisión de la legislación interna y en la toma de decisiones por los jueces de cada Estado.

Por su parte, la resolución de casos contenciosos sometidos a la Corte IDH determina específicamente la responsabilidad internacional o

no de un Estado, en particular, al disponer si violó o no la CADH. Sin dudas, los fallos de la Corte IDH en casos contenciosos también generan estándares internacionales y lineamientos a seguir, debiendo aplicarse en el control de convencionalidad en cada país.

Cabe recordar que la historia de la Corte IDH indica que las opiniones consultivas emitidas han tenido gran relevancia en la región. Desde sus inicios, ha sido una función que ha generado impacto trascendental y su función preponderante en los primeros años de vida de este tribunal, durante el tiempo en que no fueron sometidos casos contenciosos a su jurisdicción.

En la actualidad, la Corte se encuentra procesando una opinión consultiva que, a juicio de quien escribe estas líneas, hará historia. No solo los países de la región se encuentran expectantes de su respuesta, sino que el mundo entero está pendiente y necesita respuestas de esta magnitud. Se trata de la solicitud de Opinión Consultiva 32,⁵ presentada por los Estados de Chile y Colombia sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

En los tiempos que vivimos, la emergencia climática y lo que padece el mundo en relación a los efectos del cambio climático es de extrema relevancia, por tratarse de una amenaza para la supervivencia humana. Todos los Estados deben colaborar en minimizar el impacto ambiental a causa del cambio climático, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, disponer de normativa relacionada con la adaptación y

⁵ Corte IDH. Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Chile y Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de enero de 2023.

resiliencia al cambio climático y adoptar medidas adecuadas de responsabilidad. No cabe duda de que los impactos adversos del calentamiento global tienen efectos negativos en los Derechos Humanos.

3. Audiencias públicas

Las audiencias públicas sobre opiniones consultivas se realizan con el fin de que toda institución o persona interesada pueda presentar sus observaciones y sugerencias de forma oral ante las preguntas formuladas a la Corte IDH sobre las cuales se pretende obtener su opinión. Es así que se presentan Estados, universidades, organizaciones no gubernamentales, personas individuales, órganos estatales, organizaciones internacionales, entre otros.

Por su parte, en el marco de la competencia contenciosa de la Corte IDH, previo al dictado de una sentencia, se transitan varias etapas de naturaleza escrita y oral. La etapa oral se lleva a cabo en la audiencia pública, en donde, en primer lugar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expone los fundamentos de la presentación del caso ante la Corte.

A continuación, los jueces escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas, quienes son interrogados por las partes, y por los jueces si así lo requieren. Seguidamente, se concede la palabra a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Luego, la Presidencia otorga a las presuntas víctimas, o a sus representantes, y al Estado, respectivamente,

la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta sus observaciones finales. Finalmente se abre un espacio para las preguntas que pueden realizar los jueces.

4. Experiencia personal en audiencias públicas

Actualmente me desempeño como Visitante Profesional en la Corte IDH y he tenido la oportunidad de participar presencialmente de los dos tipos de audiencias públicas identificados anteriormente.

Tal como mencioné previamente, a propósito de la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada a la Corte IDH por parte de Colombia y Chile, se llevaron a cabo audiencias públicas en Manaus, Brasil, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2024. El objeto de estas audiencias fue escuchar a los declarantes —entre ellos Estados, instituciones, organizaciones, personas particulares y comunidades—, respecto de sus opiniones sobre las preguntas realizadas a la Corte. En esta oportunidad tuve el honor de ser miembro de la delegación de la Corte IDH y colaborar con la organización de la audiencia.

Asimismo, con fecha 5 de julio de 2024, en la sede de la Corte, en San José, Costa Rica, se celebró la audiencia pública sobre el Caso Collen Leite y otras vs. Brasil. El caso se refiere a la supuesta responsabilidad internacional de Brasil por la alegada falta de investigación y sanción de los responsables de las supuestas detenciones arbitrarias y tortura

cometidas contra Eduardo Collen Leite y Denise Peres Crispim. El caso versa, también, sobre la alegada ejecución extrajudicial del señor Collen Leite, así como las afectaciones a las que habrían sido objeto su hija Eduarda Crispim Leite y su esposa Denise Peres Crispim, y la supuesta falta de una reparación integral. En esta oportunidad asistí a la audiencia de forma presencial en la sede de la Corte.

Ambos asuntos se encuentran en proceso.

Si bien, formalmente, existen diferencias entre un caso y otro en las etapas de la audiencia, me gustaría compartir la experiencia personal vivida en ambas oportunidades, tanto como miembro de la delegación de la Corte IDH, así como al ser parte del público presencial.

Sobre la solicitud de opinión consultiva presentada por Chile y Colombia, ha sido récord en la historia de la Corte IDH la cantidad de *amicus curiae* presentados y declarantes en audiencias, lo cual comprueba la importancia del tema en la actualidad.

Las audiencias en las que fui parte de la delegación se desarrollaron en el Teatro Amazonas de Manaus, lugar simbólico debido a que la selva amazónica es considerada el pulmón del mundo, y a donde asistieron diferentes comunidades a expresar su opinión y solicitudes a la Corte, para ser tenidos en consideración a la hora de que el tribunal se expida.

Estoy convencido de que, si bien se trata de una opinión que tendrá efectos trascendentales para los países de la región, los estándares que se puedan formular podrían ser tomados en cuenta por el mundo entero. Escuchar las declaraciones de personas afectadas por las

consecuencias del cambio climático, a causa de la omisión de los Estados en adoptar medidas a tiempo; oír a personas desplazadas a causa de los efectos del cambio climático, las cuales debieron abandonar sus hogares, familias y trabajos, sin soluciones por parte de los Estados, ha generado en el público entero y en mí, una sensación de empatía y la necesidad de buscar soluciones de inmediato. Son varias las personas que pudieron relatar su experiencia, sobre todo, sus sentimientos y su dolor por las consecuencias generadas en sus vidas como consecuencia del cambio climático.

En particular, una de las expositoras, representante de la comunidad "El Bosque" de Tabasco, México, declaró sobre los efectos negativos que ha generado las consecuencias del cambio climático en sus vidas, cómo sus hijos no pudieron asistir al mismo centro educativo al que ella concurre, en el que recibían desayunos escolares, debido a que el mar arrasó con todo. Manifestó que, en la actualidad, si hay "tiempo malo" no tienen economía porque sus esposos no pueden salir a pescar, y "ya no se puede prevenir cuándo habrá tiempo malo o bueno, el cambio es drástico". También declaró que perdieron sus hogares por completo, debido al crecimiento del mar, por lo cual tuvieron que ser evacuados a otros sitios donde ellos no consiguen trabajo porque se dedican a la pesca y no son personas de ciudad en donde puedan encontrar otros medios de vida. Expresó que sus hijos tienen que viajar desde la ciudad a la comunidad para poder tomar clases, que no siempre se dictan, debido a las fuertes lluvias, ya que no cuentan con estructura preparada para ello y el centro educativo se encuentra a la orilla del mar. Tenían clínicas,

lugares donde practicar deporte, escuelas, y ahora no tienen nada, todo se lo ha llevado el mar. La señora declaró que nadie se ha acercado a brindar una solución; que los han evacuado y tratado “pésimo”. Tienen que salir bajo la lluvia cuando se une el mar con el río, descalzos, entre las piedras, y sacar a sus adultos mayores. Sienten que no es justo que no los ayuden, viven de la pesca y los trasladan a la ciudad donde no hay pesca. Se consideran desplazados climáticos.

Su relato, como el de tantos otros testimonios es prueba fiel de lo emotivo que es esto para los participantes de las audiencias.

Como contrapartida, en la audiencia pública del caso contencioso contra el Estado de Brasil, la declaración de la presunta víctima, la Sra. Denise, acerca de las torturas recibidas, sus relatos vívidos, las consecuencias que trae consigo y su familia hasta el día de hoy, por la época oscura que vivió, ha generado la misma empatía en quienes escuchamos su declaración.

La Sra. Denise relató la secuencia de los hechos sucedidos de forma detallada. Declaró sobre su vida y la de su familia luego de tener que huir de Brasil y radicarse en Italia. Hizo énfasis en el trato inhumano que recibió por las fuerzas militares, así como el sufrimiento psicológico que sufrió durante años.

En ambas audiencias, comprobé vívidamente que el hecho de que las presuntas víctimas sean escuchadas, en asuntos que no se tratan solamente de interpretaciones jurídicas, sino que afectan directamente al ser humano, es una forma de reparación. Mostrarle al mundo y expresarle de primera mano a la Corte IDH las situaciones que han vivido

y atravesado, ser escuchadas, es fundamental para el ejercicio de su derecho.

5. Reflexiones finales

El impacto de las sentencias de la Corte IDH, así como de sus opiniones consultivas, además de ser obligatorias para los Estados, es de gran trascendencia para las personas. Mediante la emisión de opiniones consultivas, no solamente se responden las preguntas solicitadas al tribunal, sino que se establecen estándares que serán eje para la propia Corte y para los órdenes jurídicos internos de los Estados, debiendo ser aplicados en el ejercicio del control de convencionalidad.

Hemos visto que opiniones consultivas ya emitidas han logrado generar cambios fundamentales en algunos Estados, garantizando y protegiendo derechos que han cambiado favorablemente la vida de las personas.

La idea primaria que se puede tener, acerca de que las audiencias públicas sobre opiniones consultivas consiste en oír valiosos estudios de expertos del tema que se trata, queda chica cuando personas afectadas por la situación relatan su experiencia y sentimientos.

La función consultiva de la Corte IDH ha sido relevante desde sus inicios, siendo la función principal en sus primeros años. En la actualidad, si bien claramente se han emitido decenas de sentencias sobre casos contenciosos y opiniones consultivas, la importancia y necesidad de responder la Opinión Consultiva presentada sobre emergencia climática

y Derechos Humanos que se encuentra en proceso, es apremiante. Opinión que generará un hito en la historia de la región, siendo un gran ejemplo de la vigencia de la función de opinión consultiva de la Corte IDH como instrumento para la protección de los Derechos Humanos.

Antes de finalizar, llamo a reflexionar acerca de la importancia que le otorgan los Estados a las sentencias de la Corte IDH, dictadas en casos que establecen la responsabilidad de otro Estado, y a las opiniones consultivas emitidas.

Por último, comparto una frase de Immanuel Kant que ha guiado mi camino como profesional del Derecho, y que entiendo muestra es el gran desafío y responsabilidad para garantizar los derechos fundamentales en el sistema regional interamericano: “[e]l derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos”. Así, la Corte IDH ha demostrado que escuchar en audiencias públicas a presuntas víctimas, también en opiniones consultivas, brinda la oportunidad de acomodar la libertad de cada uno a una realidad particular que asiduamente desconocemos.

San José, Costa Rica, 14 de julio de 2024.